

vestigación sobre materias relacionadas con las disciplinas que la Corporación cultiva y sus aplicaciones.

Cada uno de los premios se otorgará al mejor trabajo presentado sobre materias correspondientes a cada una de las tres Secciones en que está dividida la Academia: Ciencias Exactas, Ciencias Físicas y Químicas y Ciencias Naturales.

El premio consistirá en una Medalla exornada con el escudo de la Academia, un diploma en que conste la adjudicación y 250.000 pesetas.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el testamento del que fue Académico numerario de esta Corporación excelentísimo señor don José Antonio de Artigas Sanz, esta Real Academia anunció, con fecha 28 de octubre de 1981, la concesión del «Premio Alfonso XIII», para el mejor trabajo sobre Historia de la Ciencia Aplicada. El premio consistirá en un diploma en que conste la adjudicación y la cantidad de 250.000 pesetas.

Art. 3.º Todos los premios serán indivisibles, pudiendo los concursos ser declarados desiertos a juicio de la Academia.

Art. 4.º Podrán tomar parte en este concurso autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Académicos numerarios y correspondientes de la Corporación.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten al concurso habrán de ser inéditos y redactados en castellano. No se admitirán los que en su totalidad o en su parte fundamental hayan sido juzgados por cualquier Corporación científica, docente o académica, lo que habrá de acreditarse mediante declaración jurada firmada por los autores, sin cuyo requisito serán eliminados los trabajos presentados.

Art. 6.º Los trabajos que opten a los premios habrán de presentarse, por triplicado, en el domicilio de la Academia (calle Valverde, número 22), antes del día 15 de mayo de 1983, en días laborables de cinco a ocho de la tarde, o por correo certificado, indicando, en su caso, la Sección a cuyo premio aspiran.

Los trabajos podrán presentarse firmados o con un lema, acompañando, en este último caso, un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema, y que contenga en el interior el nombre y dirección del autor o autores. La entrega del trabajo se hará constar mediante un resguardo con la fecha de presentación y el número correlativo que al trabajo corresponde, firmado por el Secretario general de la Academia.

Art. 7.º Los trabajos premiados podrán ser publicados por la Academia en la fecha y forma que ésta determine, quedando los autores obligados a introducir las reducciones que, para este fin, acuerde la Academia. Al publicarse el trabajo serán entregados 50 ejemplares al autor.

Art. 8.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este fallo se publique, los autores de los trabajos no premiados dispondrán de un plazo de dos meses para retirarlos, así como el sobre que contenga su nombre en el caso de los presentados sin firma, mediante la presentación del resguardo que les fue entregado a su presentación en la Academia.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—El Secretario general, José María Torroja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**403** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.589, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.589, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real (Badajoz) contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos el referido recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**404** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.792, interpuesto por «Redruello Hermanos, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.792, interpuesto por «Redruello Hermanos, S. L.», sobre uso indebido de nombre protegido por denominación de origen en una etiqueta destinada a vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Redruello Hermanos, Sociedad Limitada» contra la resolución del Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

**405** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.840, interpuesto por don Manuel Mougán Oubiña.*

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.840, interpuesto por don Manuel Mougán Oubiña, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Isorna Casal, en nombre y representación de don Manuel Mougán Oubiña, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de concentración de la zona de Leiro-Pontevedra de doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**406** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.713, interpuesto por don Benjamin Seoane Rocha.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.713, interpuesto por don Benjamin Seoane Rocha sobre integración en la Escala de

Técnicos de grado medio de la CAT; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado señor Garrido Palacios, en nombre y representación de don Benjamín Seoane Rocha contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, que declaramos conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

407

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.673, interpuesto por don Juan José Cobos Santos.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de abril de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.673, interpuesto por don Juan José Cobos Santos sobre el proyecto de calificación de tierras del sector VI del Campo de Dalías; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Moral Lirio, a nombre y representación de don Juan José Cobos Santos, contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de tres de octubre de mil novecientos setenta y siete y la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la anterior que califica de "tierra en exceso" la finca de 2,4 hectáreas, propiedad del actor en el sector VI del Campo de Dalías, Almería, y cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que a la finca litigiosa le corresponde la calificación de reservada, y sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

408

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.917, interpuesto por «Redruello Hermanos, S. L.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.917, interpuesto por "Redruello Hermanos, S. L.", sobre imposición de sanción por uso indebido de la denominación de origen «Valdepeñas»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Redruello Hermanos, Sociedad Limitada", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y veintuno de enero de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

409

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.583, interpuesto por «Conde Bandrés, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.583, interpuesto por «Conde Bandrés, S. A.», sobre reintegro de ingresos por incremento del precio del trigo en las campañas 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de enero de mil novecientos ochenta, que confirmó la desestimación presunta, por silencio administrativo de la resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como la desestimación tácita del recurso de alzada y contra la Orden dictada por el Ministro de Agricultura de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

410

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Torre Miró», «Ferre» y «Casa Gran», del término municipal de Morella, en la provincia de Castellón.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Torre Miró», «Ferre» y «Casa Gran», del término municipal de Morella (Castellón), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, a que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 371 hectáreas, siendo la superficie defendida de 58 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.807.276 pesetas, de las que 841.371 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 965.905 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

411

*ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Calzados Bonete, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado, y la exportación de sandalias, zapatos y botas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Bonete, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para